



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 03 de agosto del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El expediente administrativo CU 1267, presentado con FUT N° 027346 de fecha 03 de marzo del 2020, mediante el cual el administrado Gregorio Castro Florez en su condición de Presidente de la comunidad campesina Ayarmaca Pumamarca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Visación N° 001-2020-GDUR de fecha 08 de setiembre del 2020, el Informe N° 390-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, el Informe N° 635-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 344-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y la cédula de notificación N° 1875-2022-CN-MDSS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 1267, presentado con FUT N° 027346 de fecha 03 de marzo del 2020, mediante el cual el administrado Gregorio Castro Florez en su condición de Presidente de la comunidad campesina Ayarmaca Pumamarca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco solicita verificación e informe técnico de secciones de vías. Mediante Informe N° 067-2020-SGPD-GDUR-MDSS de fecha 07 de setiembre del 2020, la Sub Gerente de Planes de Desarrollo de la entidad realiza un informe respecto a la visación de planos precisando que el polígono se encuentra dentro del polígono arqueológico del parque arqueológico de Pumamarca, con los detalles que obra en el contenido de dicho informe;

Que, mediante Visación N° 001-2020-GDUR de fecha 08 de setiembre del 2020 se procede a visar el plano con la sumilla de "propuesta para proyecto de electrificación" documento con cuyo visto bueno se ha presentado para efectos del proyecto "Sistema vial del Centro Poblado Pumamarca", dicho plano a su vez cuenta con visación de la memoria descriptiva;

Que, mediante Informe N° 390-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad realiza precisiones respecto a la visación y solicita se declare la nulidad de visación otorgada concluyendo que efectuado el análisis y valoración de la documentación alcanzada por el administrado se encuentra que: i) No cumplió con adjuntar 03 juegos de planos de ubicación, localización y perimétrico, ii) No cumplió con adjuntar la declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentre inscrito el inmueble, iii) No cumplió con adjuntar certificado de zonificación y vías, iv) No cumplió con realizar el pago por servicios administrativos, concluyendo que no se cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, por lo que solicita se declare la nulidad de la visación de planos y memoria descriptiva presentado en el año 2020. Por otra parte, conforme se tiene del Informe Legal N° 333-

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



2022-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 02 de junio del 2022 se precisa que el predio cuya visación se ha realizado se encuentra en la zona arqueológica infringiendo lo dispuesto por Ley 28296;

Que, mediante Informe N° 635-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de junio del 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad solicita la nulidad de visación N° 001-2020-GDUR-MDSS y la memoria descriptiva documentos visados en fecha 08 de setiembre del 2020;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.16 el principio de favorecimiento del control posterior el cual señala: "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.", consecuentemente, a pesar de que por imperio de la Ley el procedimiento administrativo ha sido aprobado por la entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no es menos cierto que la entidad tiene resguardada la potestad para realizar controles posteriores y verificar, tal y conforme señala la norma, el cumplimiento de la normatividad sustantiva, lo cual se procede a realizar en el caso de autos y se evidencia en mérito a los informe técnicos, que no se habría cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la institución conforme al detalle que se tiene del Informe N° 390-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022 y tampoco se habría cumplido con los supuesto establecidos en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone: "1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Copia literal del dominio actualizado o documento que acredite la propiedad, 6. Pago por servicios administrativos, 7. Declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el predio, 8. Certificado de Zonificación y Vías", por lo que en este punto corresponde tomar en cuenta que conforme al Informe emitido y a los documentos que obran en autos el presentante: i) No cumplió con adjuntar 03 juegos de planos de ubicación, localización y perimétrico, ii) No cumplió con adjuntar la declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentre inscrito el inmueble, iii) No cumplió con adjuntar certificado de zonificación y vías, iv) No cumplió con realizar el pago por servicios administrativos;

Que, por otra parte conforme a lo dispuesto por la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, se dispone en el artículo V del título preliminar "Artículo V: Protección los bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley///...//", por su parte el artículo 22° de la misma ley prevé: "Protección de bienes inmuebles: 22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura", por lo que la norma legal es clara para precisar que cualquier acción que tenga que realizarse en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los actuados del expediente administrativo se concluye que la petición presentada en autos y la aprobación de la visación de planos y memoria descriptiva, no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA institucional los cuales no han sido presentados por la administrada, además del incumplimiento de la normatividad complementaria de la materia respecto a la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, existiendo dicha observación por cuanto no puede dejarse de lado los argumentos señalados a pesar de que la

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



propia entidad ha aprobado la visación de planos y memoria descriptiva, por lo tanto los requisitos establecidos en la norma legal no pueden soslayarse, consecuentemente el procedimiento a pesar de haber sido aprobado por la propia entidad, ha sido evaluado posteriormente y no cumple con los parámetros legales correspondientes;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por la administrada", consecuentemente la propia norma faculta a la entidad a realizar un procedimiento de fiscalización posterior respecto a aquellos procedimientos de evaluación previa, quedando obligada la institución a verificar de oficio dichos procedimientos como es el caso de autos. Todo ello en concordancia y cumplimiento del artículo 34.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias", consecuentemente, si bien es cierto que el procedimiento administrativo ha merecido la evaluación por parte de la entidad y se ha aprobado, debe tomarse en cuenta que no ha cumplido con lo dispuesto por la legislación específica de la materia ni tampoco con los requisitos del TUPA institucional conforme se ha detallado anteriormente, consecuentemente al existir certeza respecto a que dicha visación se ha obtenido con actos contrarios al ordenamiento jurídico, corresponde declarar la nulidad del mismo de conformidad a la norma legal citada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y que el administrado presentó su petición administrativa en contravención a la norma legal citada, corresponde en sede de instancia declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos consistente en la visación de planos y memoria descriptiva N° 001-2020-GDUR de fecha 08 de setiembre del 2020, debiendo declararse improcedente la petición primigenia presentada en autos por existir contravención a la norma legal, específicamente respecto a aquellas observaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad oportunamente;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Carta N° 096-GM/MDS-2020 de fecha 30 de junio del 2022, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente en fecha 11 de julio del 2022 mediante Cédula de Notificación

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



N° 1875-2022-CN-MDSS y el administrado no ha cumplido con absolver traslado a la misma pese a estar válidamente notificado, lo que no exime la obligación de la entidad para resolver el presente pedido administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 344-2022-GAL-MDSS de fecha 06 de junio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la visación N° 001-2020-GDUR-MDSS solicitada por el administrado Gregorio Castro Florez en representación de la Comunidad Campesina de Ayarmaca Pumamarca, por contravenir el artículo 10° del TUO de la Ley 27444;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la visación de plano N° 001-2020-GDUR-MDSS y memoria descriptiva, todos ellos de fecha 08 de setiembre del 2020, por contravenir el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **GREGORIO CASTRO FLOREZ** en el inmueble ubicado en la Comunidad Campesina Ayarmaca – Pumamarca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 129.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228.2° literal d) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Lic. Juan Pablo Enza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**